

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO  
EMPRESA HUAGRO S.A - S.P.I.Q.P. y A. BAHÍA BLANCA

**CAPITULO I**  
**PARTES SIGNATARIAS - REPRESENTANTES - ZONA DE APLICACIÓN**

En la ciudad de Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los 19 días del mes de Mayo de 2015 se celebra este convenio colectivo de trabajo de empresa ( en adelante el Convenio) aplicable al personal en relación de dependencia de HUAGRO S.A.

**Art. 1º - Partes Signatarias:**

Son partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo por Empresa el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS y AFINES de BAHÍA BLANCA, (en adelante "EL SINDICATO" o "SPIQPyA"), CUIT N° 30-61224524-6 con domicilio real en calle Sarmiento 265 de la ciudad de Bahía Blanca, República Argentina, por el sector sindical y la Empresa HUAGRO S.A CUIT N° 30-66486426-2 (en adelante "LA EMPRESA") con domicilio real en CALLE 4 N° 1534 de la localidad de Huanguelén partido de Coronel Suarez, por la parte empresaria.

**Art. 2º - Firmantes Legales:**

Suscriben el presente Convenio Colectivo de Trabajo en representación de "EL SINDICATO", el Sr. JULIO A. LEGUIZAMÓN, DNI 18.488.432, como Secretario General, F. GUSTAVO MEDINA, DNI 21.973.012, como Pro Secretario Gremial, el Sr. CARLOS ENRIQUE RAMIREZ, DNI 27.164.174, como Delegado del Personal Afiliado al SPIQPyA pertenecientes a la Empresa HUAGRO, con el asesoramiento letrado de la Dra. ANDREA NATALIA PASCUAL, DNI 30.967.513, y por la otra parte en representación de "LA EMPRESA" el Cdor Carlos Sarchi, DNI 13.970.222 en su carácter de apoderado de la Empresa, acreditados todos los nombrados por documentación presentada que respalda sus representaciones.

**Art.3º - Lugar y fecha de celebración:**

Coronel Suarez, 19 de Mayo de 2015.-

**Art. 4º - Zona de aplicación:**

Este Convenio Colectivo será de aplicación territorial para el personal efectivo y / o contratado por "LA EMPRESA", y que desarrolle tareas en el ámbito de aplicación de la Personería Gremial estatutaria N° 1478

DELEGADO  
CARLOS ENRIQUE RAMIREZ

ANDREA NATALIA PASCUAL  
ABOGADA  
Tº III - Fº 75 - C.A.B.B.  
Tº 53 - Fº 11 - C.P.A.T.  
LEG. PREY. 330867513  
CUIT 23-30967513

GUSTAVO MEDINA  
SECRETARIO GREMIAL  
SPIQPyA - BAHIA BLANCA  
PERSONERIA GREMIAL 1478

JULIO A. LEGUIZAMON  
SECRETARIO GENERAL  
SPIQPyA - BAHIA BLANCA  
Personeria Gremial N° 1478



de "EL SINDICATO", es decir en los partidos de Patagones, Villarino, Púan, Saavedra, Adolfo Alsina, Coronel Suárez, Tornquist, General Lamadrid, Coronel Pringles, Tres Arroyos, Coronel Dorrego, Monte Hermoso, Coronel Rosales y Bahía Blanca, de la Provincia de Buenos Aires. Siempre que en la jurisdicción la Empresa posea un establecimiento

**Art. 5º - Reconocimiento representativo mutuo:**

Las partes firmantes de este Convenio Colectivo se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora perteneciente a las actividades que se describen en esta Convención Colectiva de Trabajo y en la zona de actuación detallada, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

**CAPITULO II  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 6º - Regulación y vigencia:**

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se considera dentro de los normados por las Leyes 14.250 y su reglamentación, 20.744, 23.546, 23.551 y decreto 1135/04.

Las partes convienen que este Convenio tendrá una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de su suscripción.

Las Partes asumen el compromiso de reunirse con 120 días corridos de antelación al vencimiento del plazo de vigencia original del Convenio para negociar un nuevo convenio colectivo, o en su caso para tratar la prórroga del presente por el tiempo que decidan. En caso de que al tiempo de su vencimiento las Partes no hubieran acordado los términos de un nuevo convenio colectivo, este Convenio continuará vigente por ultra-actividad.

**Art. 7º - Exclusión de otros convenios:**

El presente Convenio responde a la necesidad de regular y establecer condiciones de trabajo, beneficios sociales, sueldos y salarios, para el personal de LA EMPRESA que desarrollan en el ámbito descrito por el Art. 4º y en atención a las particulares características del mismo. En consecuencia, las partes acuerdan que la presente convención es un convenio colectivo de trabajo de empresa que no articulara a ningún otro C.C.T. sea de actividad o de cualquier otro nivel, o acta acuerdo, salvo que las partes que aquí convencionan acuerden lo contrario.

ANDREA NATALIA PASCUAL

ABOGADA  
Tº III Fº 75 C.A.B.B.  
Tº 53 Fº 142 - C.F.A.I.  
LEG.PREV 3/30887513  
C.H.I.T. 69-9847812-1

GUSTAVO MEDINA  
SECRETARIO GREMIAL  
SPIOPyA BAHIA BLANCA  
PERSONERIA GREMIAL 1478

JULIO A. LEGUIZAMON  
SECRETARIO GENERAL  
SPIOPyA - BAHIA BLANCA  
Personeria Gremial Nº 1478

CAPITULO III  
ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 8º - Personal excluido:**

Queda expresamente excluido de este Convenio el personal de dirección, directores, gerentes y todo aquel personal jerárquico que en el futuro se incorpore a la Empresa en tal condición. Tomándose en cuenta para ello lo establecido en el Art. 10º del Decreto 16.115/33. Queda asimismo excluido de la aplicación el personal que cumpla tareas administrativas.

El personal excluido precedentemente no podrá realizar las tareas descriptas en el presente C.C.T., excepto en situaciones de emergencia en las que se encuentran en riesgo la seguridad de las personas y/o las instalaciones o razones de fuerza mayor debidamente acreditadas.

**PERSONAL CONTRATADO Y/O SUBCONTRATADO**

La Empresa será responsable en los términos del Art.29º,29ºBis y 30º de la ley 20744(TO1976), modificado por el Art.17º de la Ley 25.013, por el incumplimiento de los contratistas y/o subcontratistas a las normas laborales vigentes, ejerciendo un estricto control administrativo del pago de jornales, cargas sociales y/o aportes establecidos en virtud de las leyes y/o Convenios Colectivos que correspondan.

**Art. 9º - Ámbito personal:**

Quedan comprendidos en el presente Convenio Colectivo todos los trabajadores que se desempeñen en la Planta Industrial de huanguelen, en cualquiera de las actividades descritas en el art 12 del presente Convenio.- El personal de "LA EMPRESA" no discriminado en dichos artículos que ingrese con posterioridad a la fecha de la celebración del presente Convenio, y que deba ser representado por "SPIQPyA" será encuadrado en las categorías del mencionado artículo.

**Art. 10º - Cláusula Automática:**

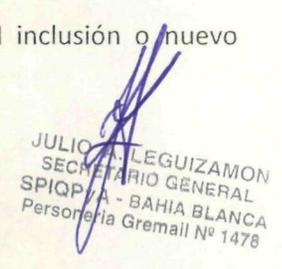
En los aspectos no contemplados en el presente Convenio Colectivo, o los que se suscriban en el futuro entre las partes, se aplicarán las disposiciones de la legislación laboral específica en cada materia que se encuentren vigentes, o de aquellas que las sustituyan o modifiquen.-

Asimismo las partes, (LA EMPRESA y EL SINDICATO), podrán introducir a futuro de la firma del presente y de común acuerdo, con pedido de homologación ante la autoridad administrativa, modificaciones, agregados, etc.; dichas modificaciones comenzarán a tener vigencia a partir de la homologación de dicho acuerdo, formando parte integrante del presente Convenio Colectivo, siempre y cuando tal inclusión o nuevo



ANDREA NATALIA PASOVAL  
ABOGADA  
Tº III - Fº 75 O.A.B.B.  
Tº 53 - Fº 142 C.F.A.1  
LEG.PREY 3/30967513  
CHIT 44-484713-7

F. GUSTAVO MEDINA  
SECRETARIO GREMIAL  
SPIQPYA BAHIA BLANCA  
PERSONERIA GREMIAL 1478



JULIO M. LEGUIZAMON  
SECRETARIO GENERAL  
SPIQPYA - BAHIA BLANCA  
Personeria Gremial N° 1478



articulado no viole lo establecido en los artículos del presente Convenio Colectivo, ni menoscabe los derechos determinados para el personal ya incluido.

Dichas modificaciones respetarán la resolución de la asamblea del personal convocada exclusivamente para tal fin.-

**Art. 11º - Ámbito Territorial:**

Se declaran comprendidas dentro de este Convenio Colectivo las actividades desarrolladas en la zona de actuación del "SPIQPVA" en el Art. 4º y en el ámbito de la Empresa, las descriptas en el art 12

**Art. 12º - Actividades Comprendidas:**

Sin que ello signifique excluir actividades no enunciadas, las comprendidas son todas aquellas relacionadas con la elaboración de productos químicos y/o agroquímicos, tales como insecticidas, herbicidas, fertilizantes, fungicidas, acaecidas, fitorreguladores, etc., mantenimiento, laboratorios, almacenamiento, depósitos, etc., encuadradas por el Sindicato del Personal de industrias Químicas, Petroquímicas y Afines de Bahía Blanca.

**CAPITULO IV CONDICIONES GENERALES**

**Art. 13º - Principios y Objetivos compartidos por las partes:**

Este Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante el "Convenio" o el "CCT") regula condiciones de trabajo y relaciones laborales con la convicción de las Partes de que el Personal constituye una parte esencial para el éxito de la Empresa. Es necesario el trabajo de todos los involucrados para lograr que la Empresa alcance y mantenga la excelencia en todos sus procesos, logrando una posición altamente competitiva en el mercado local e internacional, obteniendo una rentabilidad adecuada que garantice la reinversión y el crecimiento y permita dar satisfacción a sus clientes, accionistas, colaboradores y empleados.

Con ese fin las Partes coinciden y se comprometen a:

Promover y desarrollar relaciones laborales basadas en el diálogo constructivo, la buena fe, la confianza y respeto mutuos, que se traduzcan en un ambiente laboral armonioso.

Trabajar positivamente en conjunto para el mejoramiento en la calidad de vida laboral, promoviendo todas las actividades que contribuyan a ello, tales como la tendiente a la protección psicofísica de los trabajadores.

ANDREA NATALIA PASCUAL

ABOGADA  
Tº III - Fº 75 - C.A.B.B.  
Tº 53 - Fº 142 - C.A.B.B.  
LEG. PREV. 33480513  
C.U.I.T. 22-34844931

GUSTAVO MEDINA  
SECRETARIO GREMIAL  
SPIQPVA - BAHIA BLANCA  
PERSONERIA GREMIAL 1478

JULIO A. LEGUIZAMON  
SECRETARIO GENERAL  
SPIQPVA - BAHIA BLANCA  
Personeria Gremial N° 1478

Fomentar el entrenamiento, capacitación y desarrollo del personal para incrementar sus aptitudes, conocimientos y habilidades, en el marco de una organización que promueva el trabajo en equipo y permita adaptarse a las condiciones cambiantes del negocio.

Facultad de dirección:

La empresa en uso de sus facultades de dirección y organización establecerá la estructura funcional, definirá la dotación de trabajadores, determinara los métodos de trabajo, podrá desarrollar sistemas de evaluación de desempeño y de puestos y realizara las incorporaciones, promociones y cesantías de trabajadores de acuerdo a las necesidades operativas, en tanto y en cuanto esa decisión no implique una práctica irrazonable de su facultad ni altere el presente C.C.T., ni las condiciones esenciales del contrato, ni causen un perjuicio material ni moral al trabajador.

**Art. 14º Ropa de trabajo:**

El empleador proveerá al personal afectado de dos (2) equipos de ropa por año, el mismo será en los meses de Enero y Julio, de buena calidad, y de acuerdo con la característica de la plantas y/o de tareas a realizar compuesto de pantalón, y camisa o mameluco o guardapolvo, como así también de calzado de seguridad, cuando se requiera realizar trabajos a la intemperie botas y equipos para lluvia y una campera cada tres años.- La ropa suministrada será entregada al trabajador siendo responsable por el uso correcto de ella. El trabajador queda eximido de toda responsabilidad cuando el deterioro de la ropa sea producto del uso normal o transcurso del tiempo. El empleador entregará los elementos e indumentaria dejando constancia por escrito.-

**Art. 15º - Útiles de trabajo:**

El empleador entregará todos los útiles materiales, herramientas y demás elementos de trabajo destinados al normal desempeño de las tareas. Las mismas no presentarán riesgos para los trabajadores. Se capacitará al personal sobre todos los riesgos derivados sobre el mal uso de estos y sobre su mantenimiento y limpieza. El trabajador denunciará siempre las herramientas extraviadas, así como las herramientas rotas o con desperfectos ocasionados por el uso.

ANDREA NATALIA PASCUAL  
ABOGADA  
Tº III - Fº 75 C.A.B.B.  
Tº 53 - Fº 142 - C.F.A.I.  
LEG. PREV. 309067513  
CHIT 53-309067513

GUSTAVO MEDINA  
SECRETARIO GREMIAL  
SPIQPYA BAHIA BLANCA  
PERSONERIA GREMIAL 1478

JULIANA LEGUIZAMON  
SECRETARIO GENERAL  
SPIQPYA - BAHIA BLANCA  
Personeria Gremial N° 1478



CAPITULO V

REGIMEN REMUNERATORIO – CLAUSULAS ECONOMICAS

**Art. 16 ° - Remuneraciones:**

Los trabajadores encuadrados en este Convenio percibirán los siguientes conceptos remuneratorios:

Salario Básico: es la remuneración básica y mensual pactada para cada categoría profesional. La parte empleadora podrá de acuerdo a las necesidades productivas acordar con los trabajadores el régimen de media jornada, y su retribución proporcional.

**Escala Salarial**

Conforme las categorías previstas en el Capítulo Artículo 29°, los salarios básicos mensuales para cada categoría serán los siguientes:

|                         |             |
|-------------------------|-------------|
| Operador Categoría "A1" | \$ 7.526,40 |
| Operador Categoría "A2" | \$ 8.128,00 |
| Operador Categoría "A3" | \$ 8.730,88 |

**Art. 17 ° - Carácter mínimo:**

Las remuneraciones y asignaciones establecidas por la presente Convención son mínimas, no impidiendo el otorgamiento de incentivos a la producción y/ o asignaciones superiores por funciones, responsabilidades o participación en proyectos especiales y originados en acuerdo de partes o por decisión unilateral del empleador; dichas pautas cuando sean de posible aplicación para todo o parte del personal convenionado, deberán ser incorporados al convenio colectivo de trabajo en uso del Art.10 ° .-

**Art. 18 ° - Integración Salarial :**

A efectos de establecer el valor horario, el mismo surgirá de dividir el sueldo conformado, por 192 horas mensuales de trabajo de cada operario.

**Art. 19 ° - Antigüedad:**

La empresa abonará por cada año de antigüedad una suma equivalente a 1% acumulativo de los sueldos básicos establecidos, e integrará los mismos a todos los efectos. Este adicional el trabajador lo percibirá desde el primer día del mes en que supere el primer año de antigüedad.

ANDREA NATALIA PASCUAL  
ABOGADA  
Tº III Fº 75 C.M.B.B.  
Tº 53 - Fº 142 - C.E.A.1  
LEG. PREV. 3/60657513  
C.H. 24-30875/3-4

GUSTAVO MEDINA  
SECRETARIO GREMIAL  
SPIQPYA BAHIA BLANCA  
PERSONERIA GREMIAL 1478

JULIO A. LEGUIZAMON  
SECRETARIO GENERAL  
SPIQPYA - BAHIA BLANCA  
Personería Gremial N° 1478



**Art. 20º - Beneficio Escolar:**

a) A los fines de prestar apoyo económico al Personal Convencionado con hijos en edad escolar, y ante los gastos extraordinarios que demanda anualmente el inicio del ciclo lectivo, la Empresa abonará por cada hijo en edad escolar, la siguiente suma:

- ✓ Nivel Preescolar \$600
- ✓ Nivel Primario (EGB) \$600
- ✓ Nivel Secundario (Polimodal) (\*) \$600
- ✓ (\*) En este nivel se incluyen EGB 8º y 9º

b) Este pago se efectivizará en el mes de Febrero de cada año, no tiene carácter remunerativo y los beneficiarios deberán presentar, indefectiblemente, comprobantes de los gastos realizados que cubran el o los montos percibidos conjuntamente con los certificados de estudios correspondientes.

c) Será aplicable a todos los operarios incluidos en el presente convenio, que ocupen puestos efectivos y que tengan hijos que cursen alguno de los siguientes niveles escolares antes indicados: Preescolar (desde Sala de 3 años hasta Preescolar inclusive), Primario (EGB), Secundario (Polimodal - incluidos EGB 8º y 9º)

**Art. 21º: Turnos Rotativos:**

La jornada diaria normal será de 9 horas diarias y 48 semanales, dentro de las pautas establecidas por la ley 11.544 y Decreto reglamentario 16.115/33. Se establecen dos turnos alternativos de 4 a 13 horas y de 13 a 22 horas, de lunes a viernes. Y cada turno trabaja dos sábados al mes de 6 horas. La empresa se reserva la facultad de modificar los turnos de trabajo de acuerdo a las necesidades productivas en ejercicio de sus facultades de organización.

Reasignación de Tareas: Cuando por razones de necesidad u operatividad debieran reasignarse transitoriamente aún dentro de la misma jornada las tareas de un sector o puesto de trabajo, el personal podrá transitoriamente ser transferido a otro sector y/ o asignarle otras tareas dentro del sector que reviste. Se reconocerán y pagarán las diferencias remuneratorias que pudieran existir en cada caso en que resultaren asignadas tareas de categorías superiores.

ANDREA NATALIA PASCUAL  
ABOGADA  
Tº III Fº 75 C.A.B.B.  
Tº 53 - Fº 1º - C.F.A.I.  
LEG. PREV. 3/30967513  
CHIT 54.908.13.4

GUSTAVO MEDINA  
SECRETARIO GREMIAL  
SPIQPVA BAHIA BLANCA  
PERSONERIA GREMIAL 1478

JULIETA LEGUIZAMON  
SECRETARIO GENERAL  
SPIQPVA - BAHIA BLANCA  
Personeria Gremial N° 1478

M.T.E. y S.S. D.R.B.B. REF. N° 75



Art. 22 ° - Personal en condiciones de jubilarse:

Dentro de los seis (6) meses anteriores al retiro de la Empresa, gozará de cinco (5) días de licencia pagos.

Esta licencia será utilizada en la tramitación de su jubilación, debiendo solicitar permiso con la debida antelación y presentar el comprobante pertinente.

La Empresa se compromete a entregar en un plazo máximo de doce (12) días hábiles a partir de la fecha de solicitud, los certificados que este personal requiera a los efectos de realizar los trámites jubilatorios.

**CAPITULO VI**

**CATEGORÍAS – DESCRIPCIÓN DE TAREAS:**

Art. 23°- Categorías:

Trabajador Categoría "A":

Comprende a los operadores que cumplen tareas simples que pueden ser efectuadas al ingreso al establecimiento, sin conocimientos previos y tareas simples de producción siguiendo las instrucciones de la supervisión o de un operario de categoría superior en carácter de ayudante. Estas tareas comprenden:

- Trasladar Materias Primas (MP), productos en proceso (PP) y productos terminados (PT) de forma manual, con carro, carretilla y zorra neumática.
- Cargar y descargar manualmente en transportes propios y de terceros de materias primas, productos en proceso y productos terminados, siendo estos, propios y/o de terceros.
- Cumplir los siguientes trabajos manuales:
  - Armado de cajas para embalaje en todas sus presentaciones.
  - Empaque manual con horno de termocontracción.
  - Empaque manual de producto terminado. (Entiéndase por Empaque Manual de PT a colocar dentro de la unidad de venta, el producto, la cantidad y presentación correspondientes y cerrarla según especificaciones de producción.)
  - Armado de Packaging: pegado manual con cualquier tipo de adhesivo, engrampado, rotulado, etiquetado, codificado, inducción, costura y sellado.
  - Conformado de pallets en la disposición y cantidad correspondientes.
  - Control visual de etiquetas y codificados y control visual y manual de productos terminados.
- Acondicionar y fraccionar MP, PP y PT.
- Operar, programar y realizar la limpieza de máquinas codificadoras.
- Fraccionar manualmente, entendiéndose por tal a la dosificación de graneles en el packaging correspondiente debiendo utilizar para ello obligatoriamente máquinas de fraccionamiento

ANDREA NATALIA PASCUAL  
ABOGADA  
Tº III Fº 75 C.A.B.B.  
Tº 53 Fº 142 C.F.A.A.  
LEG.PREV 3/30/967513  
OHIT 02-9887819-7

GUSTAVO MEDINA  
SECRETARIO GREMIAL  
SIPQPYA BAHIA BLANCA  
PERSONERIA GREMIAL 1478

JULIO A. LEGUIZAMON  
SECRETARIO GENERAL  
SIPQPYA - BAHIA BLANCA  
Personeria Gremial N° 1478



únicamente manual y/o máquinas cuya puesta en marcha y parada se realice con el accionamiento de una botonera y/o fraccionamientos que deban realizarse prescindiendo de máquinas y controlar el peso y especificaciones del producto.

- Operar balanzas.
- Realizar tareas de limpieza en su sector de trabajo, en sectores comunes, cocina-comedor, sectores de paso común de fábrica, orden y limpieza en dispositivos de primeros auxilios (duchas y lavatorios oculares) y dispositivos de emergencia, acondicionamiento de residuos.
- Utilizar adecuadamente cada sector de trabajo y realizar la limpieza correspondiente de los elementos de protección personal que correspondan y resguardar la funcionalidad de los mismos.
- Resguardar el estado y condiciones de las herramientas, elementos, equipos e instalaciones que brinda la empresa.

Deberá conocer, observar y cumplir todas las normativas y medidas establecidas sobre conducta, calidad, seguridad y medio ambiente.

Trabajador categoría "A" I:

Están comprendidos en esta categoría quienes realizan tareas que acrediten conocimientos tales que puedan operar sin supervisión permanente, a los fines de garantizar la seguridad y la producción. Y operar en carácter de ayudante siguiendo las instrucciones parciales del supervisor y/o de un operario de categoría superior.

Estas tareas comprenden, además de todas y cada una de las que corresponden a la categoría precedente, las siguientes:

- Realizar la formulación de geles y sólidos.
- Realizar mantenimiento rutinario de hasta tres máquinas de producción. (Entendiéndose por mantenimiento rutinario a cambios y adecuación de la maquinaria para las producciones a realizar, lubricación y limpieza)
- Realizar tareas de operación, preparación, programación y puesta a punto de máquinas para fraccionamiento, etiquetado, rotulado y codificación de productos.
- Realizar el mantenimiento rutinario de máquinas codificadoras. (Entiéndase aquí por mantenimiento rutinario al vaciado total y parcial.)
- Realizar el traslado de Materias Primas (MP), productos en proceso (PP) y productos terminados (PT) utilizando equipos motorizados.

ANDREA NATALIA PASCUAL  
ABOGADA  
Tº III Fº 75 C.A.B.B.  
Tº 53 Fº 142 C.F.A.I.  
LEG.PREV 3/30967513  
PHIT 69-9887212-1

F. GUSTAVO MEDINA  
SECRETARIO GREMIAL  
SPIOPIYA BAHIA BLANCA  
PERSONERIA GREMIAL 1478

JULIO A. LEGUIZAMON  
SECRETARIO GENERAL  
SPIOPIYA - BAHIA BLANCA  
Personeria Gremial N° 1478



- Cargar y descargar con equipos motorizados de MP, PP y PT propios y/o de terceros que se van a realizar en transportes propios y/o de terceros.

Deberá conocer, observar y cumplir todas las normativas y medidas establecidas sobre conducta, calidad, seguridad y medio ambiente.

Trabajador categoría "A" II:

Están comprendidos en esta categoría quienes realizan tareas de producción sin la necesidad de la supervisión a los fines de garantizar la producción y la seguridad del personal, máquinas y equipos, además de todas y cada una de las que corresponden a las categorías precedentes.

El personal comprendido en esta categoría realizará:

- Tareas de revisión, control, calibración, puesta a punto y puesta en marcha de más de tres máquinas y formuladores.
- Control de proceso.
- Control y calibración de balanzas de producción.
- Realización de cualquier tipo de formulaciones.
- Poseer conocimiento acerca de las características e identificar los riesgos específicos de todas las MP, PP y PT que manipule. Conocer y poner en práctica medidas de prevención y de emergencia.

Deberá conocer, observar y cumplir todas las normativas y medidas establecidas sobre conducta, calidad, seguridad y medio ambiente.

Operador de Mantenimiento: Será aquella persona que posea la experiencia y conocimiento necesarios para realizar todo tipo de tareas de mantenimiento, tales como el desarme y armado de los distintos equipos pertenecientes a la fábrica. Deberá conocer y observar todas las normativas establecidas sobre calidad, seguridad y medio ambiente.

CAPITULO VII

REGIMEN DE LICENCIAS - PERMISOS

Art. 24 ° - Vacaciones:

Las vacaciones serán reguladas de acuerdo a lo establecido en la ley de contrato de trabajo

ANDREA NATALIA PASCUAL  
ABOGADA  
Tº III - Fº 75 - C.A.B.B.  
Tº 53 - Fº 142 - C.F.A.1  
LEG.PREV. 3/30/967513  
14/11/24-9087-13-3

A. GUSTAVO MEDINA  
SECRETARIO GREMIAL  
SPIQPYA BAHIA BLANCA  
PERSONERIA GREMIAL 1478

JULIO A. LEGUIZAMON  
SECRETARIO GENERAL  
SPIQPYA - BAHIA BLANCA  
Personeria Gremial N° 1478



**Art. 25 ° - Feriados obligatorios y optativos:**

Serán feriados nacionales los establecidos por la legislación vigente y a los efectos del pago de los mismos se abonarán conforme a los Artículos 166° y 167° y subsiguientes de la Ley de Contrato de Trabajo.

**Art. 26 ° - DÍA DEL TRABAJADOR QUÍMICO Y PETROQUÍMICO DE BAHIA BLANCA:**

El día 4 de Octubre de cada año se tomará como el "Día del Trabajador Químico y Petroquímico de Bahía Blanca" en virtud de conmemorarse la fundación del Gremio. La totalidad del personal que trabaje dicho día percibirá sus haberes con un recargo del 300%.

**Art. 27 ° - Días de Enfermedad y Accidentes de Trabajo:**

La Empresa dará cumplimiento a lo establecido en las Leyes vigentes (Art. 208 de L.C.T. – Ley 20.744 TO 1976 y Ley 26.773, decreto reglamentario y sus modificatorias.

**Aviso de ausencia**

En caso de imposibilidad justificada de asistir al trabajo, el personal para mejor organización del trabajo deberá dar aviso de su ausencia por enfermedad o accidente antes del inicio de la jornada laboral y en todo caso en el transcurso de la primera jornada. El aviso deberá hacerlo personal o telefónicamente a su supervisor o su jefe en caso de no poder hacerlo por este medio, podrá hacerlo mediante, fax, email o telegrama.

El trabajador está obligado a someterse al control médico del facultativo designado por la empresa, en caso de que la enfermedad sea ambulatoria y el empleado pueda movilizarse, estará obligado a concurrir al consultorio médico que se le indique. En caso en que la enfermedad le impida deambular la empresa deberá enviar un medico a su domicilio.

En caso en que el empleado deba concurrir a su médico particular, deberá informarlo al dar aviso de ausencia para poder conocer el horario en el cual lo podrá visitar el médico laboral.

La falta de presentación para el control de afecciones ambulatoria al consultorio médico designado y/o la usencia en el domicilio ante la visita del médico laboral generara que no se justifique la inasistencia.

Al momento de reintegrarse el trabajador deberá presentar el certificado de alta médica en el ingreso a la planta. Dicha constancia debe ser exigida por el empleado al médico laboral tanto en el domicilio como en el consultorio. En el caso de una vez cumplida el alta médica, persistan las condiciones que le impiden trabajar, deberá concurrir nuevamente al consultorio o solicitar medico a domicilio según sea el caso.

ANDREA NATALIA PASCUAL

ABOGADA  
T° III F° 75 C.A.B.B.  
T° 53 F° 1 C.F.A.I.  
LEG.PREV. 800967513  
CHIT 57-30372131

F. GUSTAVO MEDINA  
SECRETARIO GREMIAL  
SPIQRYA BAHIA BLANCA  
PERSONERIA GREMIAL 1478

JULIO A. LEGUIZAMON  
SECRETARIO GENERAL  
SPIQRYA - BAHIA BLANCA  
Personeria Gremial N° 1478



**Art. 28º - Licencia por Matrimonio:**

El personal comprendido en el presente Convenio gozara de licencia paga por matrimonio de Diez (10) días corridos. Esta licencia podrá ser gozada adicionalmente con la fracción que le corresponda de la licencia por vacaciones anuales, si el interesado así lo solicitare.

**Art. 29 º - Licencia por Alumbramiento:**

En caso de cesárea del cónyuge o conviviente, se concederá hasta un máximo de Dos (2) días corridos pagos previa comprobación por el servicio médico de la Empresa. Esta Licencia se adicionará a la prevista en el Artículo 30 de este Convenio sobre Licencias Especiales

**Art. 30 º - Permiso para rendir examen:**

Al personal que curse estudios en la enseñanza media se le otorgarán dos (2) días hábiles corridos pagos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario. Al personal que curse estudios universitarios, terciarios. Se le otorgarán tres (3) días hábiles corridos pagos por examen, con un máximo de quince (15) días por año calendario. A los efectos del otorgamiento de esta licencia, los exámenes deberán estar referidos a los planes oficiales de enseñanza, o autorizados por el organismo nacional o provincial competente. El beneficiario deberá acreditar ante el empleador haber rendido el examen mediante presentación de un certificado expedido por la autoridad competente del instituto en el que cursa sus estudios. A los efectos de no entorpecer la labor en los establecimientos el personal que deba rendir examen deberá comunicarlo a la empresa con una anticipación no menor a cuarenta y ocho (48) horas.-

**Art. 31º - Licencias especiales:**

Los empleadores concederán con goce total de remuneraciones las siguientes licencias:

- a) Un día de permiso pago para trámites prematrimoniales.
- b) Tres (3) días corridos por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges, conviviente o hermanos, debidamente comprobado.- Cuando el deceso ocurriera a más de quinientos kilómetros, se otorgarán dos (2) días más de licencia, debiendo justificar la realización del viaje.
- c) Dos (2) días de permiso por nacimiento y / o adopción, debiendo presentar la constancia respectiva.-
- d) El personal inscripto o no, como dador voluntario de sangre, que concurra a donarla quedará liberado de prestar servicios hasta 24 horas posteriores a la donación.- Le Empresa abonará el día como si lo hubiese trabajado, previa presentación del certificado correspondiente.-

ANDREA NATALIA PASCUAL  
ABOGADA  
Tº III Fº 75 - A.B.B.  
Tº 53 - Fº 142 - C.F.A.I  
LEG.PREV. 3/30967513  
CHIT 93-3897513-2

GUSTAVO MEDINA  
SECRETARIO GREMIAL  
SPIQPYA - BAHIA BLANCA  
PERSONERIA GREMIAL 1478

JULIO A. LEGUIZAMON  
SECRETARIO GENERAL  
SPIQPYA - BAHIA BLANCA  
Personeria Gremial N° 1478



CAPITULO VIII

SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 32º - Seguridad e Higiene:

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo se comprometen a respetar y hacer cumplir en forma conjunta las normas de seguridad e higiene vigentes. Asimismo la Empresa se obliga a entregar al personal contratado un reglamento explicativo de las citadas normas de seguridad e higiene laboral como requisito ineludible para el inicio de cualquier relación laboral.

Dicho reglamento deberá ser recibido y suscrita sus copias como medio de notificación fehaciente como condición de ingreso para prestar servicios en el establecimiento. La Empresa y el Sindicato se comprometen por este acto revisar y analizar anualmente los resultados y objetivos de la aplicación de las normas de seguridad e higiene aplicados a lo largo del año, de dichos análisis se evaluarán y comunicarán al personal las conclusiones y correcciones proyectadas.

Art. 33 º - Elementos de Seguridad:

La Empresa se compromete a facilitar la totalidad de los elementos requeridos con antelación suficiente al inicio de la jornada laboral, debiendo el empleado utilizarlo en la forma exigida.

Los equipos de protección personal deberán ser proporcionados a los trabajadores y utilizados por estos. La determinación de la necesidad de usos de equipos y elementos de protección personal, su aprobación, condiciones de utilización y vida útil estará a cargo de la Empresa. Establecidas las normas sobre el uso de la protección, el trabajador estará obligado a su uso, conservación y cuidado, comprometiéndose a avisar a la Empresa en caso de deterioro, destrucción o pérdida, para su reposición. Los equipos o elementos serán de uso individual, cuando por razones de higiene y practicidad así lo aconsejen.

Art. 34º - Sala para Refrigerio:

La Empresa dispondrá de un obrador para tomar un refresco o refrigerio, manteniéndolo en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

ANDREA NATALIA PASCUAL  
ABOGADA  
Tº III Fº 75 C.A.B.B.  
Tº 53 Fº 142 C.F.A.T.  
LEG. PREV. 3º 9867513  
C.H.T. 52-3087813-3

F. GUSTAVO MEDINA  
SECRETARIO GREMIA.  
S.PIQ.P.V.A. BAHIA BLANCA  
PERSONERIA GREMIAL 1478

JULIO A. LEGUIZAMON  
SECRETARIO GENERAL  
S.PIQ.P.V.A. - BAHIA BLANCA  
Personeria Gremial N° 1478



CAPITULO IX  
JORNADA DE TRABAJO - HORARIOS

**Art. 35 ° - Jornada:**

La jornada diaria normal será de 9 horas dentro de las pautas establecidas por la Ley 11.544 y Decreto reglamentario 16.115/33. Cuando la jornada se cumpla en forma ininterrumpida, durante ese período horario al promediar la jornada la misma se acordará una pausa paga de 20 (veinte) minutos. Esta pausa se considerará integrante de la jornada y no afectará a las remuneraciones.

**Art. 36 ° - Extensión de Jornada:**

La extensión normal de la semana laborable no excederá de 48 horas, pudiendo ser distribuida su duración y diagramación en la semana y sus respectivos días según la necesidad de la empresa. Se deberán respetar los descansos entre jornada y jornada y demás circunstancias que la Ley establece y/o reglamento.

**Art. 37 ° - Reasignación de Tareas**

Cuando por razones de necesidad u operatividad debieran reasignarse transitoriamente aún dentro de la misma jornada las tareas de un sector o puesto de trabajo, el personal podrá transitoriamente ser transferido a otro sector y/ o asignarle otras tareas dentro del sector que reviste, en tanto y en cuanto esa decisión no implique una práctica irrazonable de su facultad ni altere el presente C.C.T., ni las condiciones esenciales del contrato, ni causen un perjuicio material ni moral al trabajador. De la reasignación de tareas se dará conocimiento de la representación sindical. Se reconocerán y pagarán las diferencias remuneratorias que pudieran existir en cada caso en que resultaren asignadas tareas de categorías superiores.

CAPITULO X  
CAPACITACIÓN

**Art. 38 ° - Capacitación:**

La empresa desarrollará una política de formación de recursos humanos planificada sobre exigencias de calidad de servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual, dirigida a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas.

Promoverá en este sentido, forma de capacitación y perfeccionamiento profesional que estarán vinculadas con las necesidades empresarias

ANDREA NATALIA PASCUAL  
ABOGADA  
T° III F° 75 C.A.B.B  
T° 53 - F° 142 C.E.A.I  
LEG. PREV. 3/0967513  
C.H.T. 54-3887213-7

F. GUSTAVO MEDINA  
SECRETARIO GREMIAL  
SIPQ/VA - BAHIA BLANCA  
PERSONERIA GREMIAL 1478

JULIO A. LEGUIZAMON  
SECRETARIO GENERAL  
SIPQ/VA - BAHIA BLANCA  
Personeria Gremial N° 1478



CAPITULO XII  
CONFLICTOS COLECTIVOS

**Artículo 39º. Comisión Paritaria de Interpretación**

Para la interpretación de este Convenio y para situaciones emergentes no previstas en su normativa, se crea una Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio, que estará integrada por tres (3) representantes designados por La Empresa y tres (3) representantes designados por el Sindicato. Los miembros y sus asesores podrán ser reemplazados por las Partes, en cuyo caso deberá notificarse a la otra no después de 48 horas de producido el cambio. Esta comisión tendrá a su cargo la interpretación de este Convenio en cualquiera de sus cláusulas y ante controversia sobre el alcance de sus términos y su funcionamiento se ajustará a la Ley 14.250.

**Artículo 40º - Procedimiento de conciliación:**

Ante la existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales se procederá según lo descripto en el artículo 15º Cap. dos de la ley 14250 y con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa, las Partes deberán sustanciar el procedimiento ante La Comisión Paritaria de Interpretación:

En los casos del inc. A) del art.15 de la ley 14250, a pedido de cualquiera de las Partes, La Comisión Paritaria de Interpretación abrirá un periodo de negociación de cinco (5) días hábiles que podrá ser prorrogado por igual plazo a petición de cualquiera de las Partes. La Comisión Paritaria de Interpretación deberá notificar la apertura del período de negociación dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la petición, comenzando a correr los plazos a partir del momento en que ambas Partes queden notificadas fehacientemente. Si alguna de las Partes no concurriera encontrándose debidamente notificada, La Comisión Paritaria de Interpretación continuará con la tramitación del procedimiento de negociación. Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio, la Comisión Paritaria de Interpretación lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada Parte. El acuerdo logrado tendrá vigencia inmediata. En el caso de que vencidos los plazos previstos, las Partes no hubieran logrado un acuerdo, la Comisión Paritaria de Interpretación producirá un informe que contendrá un resumen de los temas tratados y la posición de cada una de las Partes, el que será elevado en su oportunidad a la autoridad de aplicación. El procedimiento que se lleve a cabo para llegar a un acuerdo respecto de los temas en cuestión será abierto, dentro de los márgenes de tiempo establecidos en este artículo. Las Partes podrán prorrogar de común acuerdo los plazos aquí convenidos.

ANDREA NATALIA PASCUAL  
ABOGADA  
Tº III Fº 75 - C.A.B.B.  
Tº 53 - Fº 142 - C.F.A.I.  
LEG. PREV. 3/3097513-4  
CUIF 24-3097513-4

GUSTAVO MEDINA  
SECRETARIO GREMIA.  
SPIQFYA - BAHIA BLANCA  
PERSONERIA GREMIAL 1478

JULIO A. LEGUIZAMON  
SECRETARIO GENERAL  
SPIQFYA - BAHIA BLANCA  
Personeria Gremial N° 1478

CAPITULO XIII  
RELACIONES SINDICALES – BOLSA DE EMPLEO

**Artículo 41º. Cantidad de delegados**

Para facilitar el cumplimiento de esta Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, La Comisión Interna quedará integrada por 1 delegado.

**Artículo 42º. Actuación del delegado**

La Empresa reconocerá 3 (tres) permisos gremiales pagos mensuales, independientemente de la jornada laboral en vigencia, con el fin de atender requerimientos específicos de su función. El delegado informará a LA EMPRESA de manera previa la utilización de cada uno de los permisos. Las horas de licencia gremial paga no utilizadas mensualmente no serán acumulables a períodos sucesivos.

Las reuniones entre LA EMPRESA y LA COMISION INTERNA serán de carácter obligatorio cuando una de las partes lo solicite. De dichas reuniones se deberán confeccionar actas a pedido de cualquiera de las partes.

**Art. 43º - Trámites sindicales - Comisión Directiva:**

Las licencias por ejercicios de cargos gremiales se regirán de acuerdo a lo establecido por el art. 217 de la LCT.

**Art. 44º - Cuota Sindical:**

Conforme lo establecido por el artículo 9º de la Ley 14.250 (Texto Ordenado Decreto 108/88 y Art. 37 Inc. A) de la Ley 23.551), La Empresa descontará a los trabajadores afiliados al El Sindicato el 3% del salario que el trabajador perciba por todo concepto, hasta un tope máximo de \$ 26.270,71 al 01/09/2014, este importe se actualizara con los incrementos que se acuerden en las paritarias salariales. La modalidad de retención será la establecida para las de las obras sociales. El importe resultante será depositado a través del mecanismo que informe oportunamente **El Sindicato**. De existir modificaciones en el sistema, **El Sindicato** se compromete a comunicarlo a La Empresa con una antelación mínima de 45 días. Serán aplicables los artículos 2º y 4º de la Ley 24642 (B.O. 30/05/96).

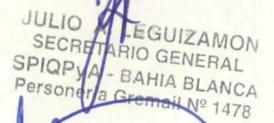
El "SPIQPya" podrá utilizar hasta un 20% (veinte por ciento) de dichos importes para gastos administrativos, exclusivamente a los fines de lo que se refiere este artículo.-



ANDREA NATALIA PASCUAL  
ABOGADA  
Tº III Fº 75 C.A.B.B.  
Tº 53 - Fº 142 C.F.A.T.  
LEG. PREV. 3º 3º 3967513  
CMT 22-3087513-7



P. GUSTAVO MEDINA  
SECRETARIO GREMIA.  
SPIQPya BAHIA BLANCA  
PERSONERIA GREMIAL 1478



JULIO LEGUIZAMON  
SECRETARIO GENERAL  
SPIQPya - BAHIA BLANCA  
Personeria Gremial Nº 1478





Art. 45º - Carteleras sindicales:

La Empresa habilitará a su costo carteleras sindicales, en los ámbitos donde desarrollen tareas el personal de la empresa comprendida en el presente Convenio Colectivo que permitan a la Comisión Interna y al "SPIQPyA" la publicación de material informativo. Dichas carteleras serán consideradas de jurisdicción exclusiva del "SPIQPyA"

**CAPITULO XIV**

**DISPOSICIONES ESPECIALES – CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS –**

Art. 46º - Contribución solidaria:

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la ley 14.250 se establece una contribución solidaria a favor del "SPIQPyA" y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo consistente se fija en un 2,5 % (dos punto cinco por ciento) del sueldo o salario que el trabajador perciba por todo concepto. Dicha contribución será abonada en forma mensual desde la entrada en vigencia del presente Convenio, o en su caso desde el ingreso del trabajador en la Empresa, y por el término de 24 meses. LA EMPRESA actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes por el procedimiento que el "SPIQPyA" indicare oportunamente, en la misma forma y plazo que el establecido para la cuota sindical. Asimismo y en función de lo previsto en el Art. 9º, primer párrafo de la ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente al "SPIQPyA" en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización sindical, a través del pago mensual de la cuota de afiliación.

El "SPIQPyA" podrá utilizar hasta un 20% (veinte por ciento) de dichos importes para gastos administrativos exclusivamente para los fines gremiales a los que se refiere el aporte establecido en el presente artículo.- Se aplicarán totalmente los artículos 2º y 4º de la Ley 24.642 (B.O. 30/05/96).-

Se deja expresa constancia de que en ningún supuesto el monto de la contribución solidaria superará al monto de la cuota sindical

ANDREA NATALIA PASCUAL  
ABOGADA  
Tº III Fº 75 C.A.B.B.  
Tº 53 Fº 142 - C.F.A.I.  
LEG. PREV. 3/309/95/13  
CHIT 52.309.7513.2

F. GUSTAVO MEDINA  
SECRETARIO GREMIAL  
SPIQPYA BAHIA BLANCA  
PERSONERIA GREMIAL 1478

JULIO A. LEGUIZAMON  
SECRETARIO GENERAL  
SPIQPYA BAHIA BLANCA  
Personeria Gremial N° 1478



Artículo 47º. Fondo de ayuda social solidaria

La Empresa se compromete a efectuar un aporte mensual por cada operario afiliado voluntariamente al Fondo de Ayuda Social Solidaria. (F.A.S.S.) que administra el "SPIQPyA".

Dicho aporte se hará en forma directa a la orden del Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de Bahía Blanca antes del día 15 de cada mes o un depósito al BANCO CREDICOOP Cooperativo, donado 66 de Bahía Blanca, Sucursal 127, Cuenta Corriente N°191-127-66797/9. "El SPIQPyA" se compromete por este acto a enviar mensualmente la información de altas y bajas de los operarios adheridos al sistema, como así también a remitir a la Empresa en forma trimestral un informe del destino de los fondos del F.A.S.S.

A la firma del presente Convenio Colectivo, la Empresa se compromete a retener de las remuneraciones de los trabajadores, mensualmente, el importe que resulte del valor de una hora (1) la categoría mayoritaria, actualizándose de acuerdo a los incrementos de las paritarias anuales vigentes, mas el aporte de la Empresa de \$45 por cada operario afiliado al sistema.

El "SPIQPyA" podrá utilizar hasta un 20% (veinte por ciento) de dichos importes para gastos administrativos exclusivamente para los fines gremiales a los que se refiere el aporte establecido en el presente artículo.- Se aplicarán totalmente los artículos 2º y 4º de la Ley 24.642 (B.O. 30/05/96).-

Art. 48º - Impresión de Convenio:

La Empresa, una vez homologado el presente Convenio Colectivo por la Autoridad de aplicación se compromete a realizar la impresión gráfica del mismo a los efectos de que el SPIQPyA distribuya entre el personal convenionado un ejemplar de cada uno.-

Se establece primariamente la impresión de 25 ejemplares.-

ANDREA NATALIA PASCUAL  
ABOGADA  
Tº III Fº 75 C.A.B.B.  
Tº 53 Fº 142 C.F.A.T.  
LEG. PREV. 30007513  
C.U.I. 24-3007513-1

JULIO A. LEGUIZAMON  
SECRETARIO GENERAL  
SPIQPYA - BAHIA BLANCA  
Personeria Gremial N° 1478

F. GUSTAVO MEDINA  
SECRETARIO GREMIAL  
SPIQPYA BAHIA BLANCA  
PERSONERIA GREMIAL 1478

DELEGADO  
CARLOS ENRIQUE RAMIREZ